



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 07 de abril de 2026.-

VISTO:

Esta carpeta judicial N° 10517/2023 Incidente N° 57 “**SARAVIA, FLORENCIA SABRINA ESTEFANIA Y OTROS s/Audiencia de control de la Acusación (Art. 279, CPPF)**” y de la que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

1) Que en el marco de la citada carpeta judicial se llevó a cabo el control de la acusación formulada por el Ministerio Público Fiscal -representado por el Fiscal Federal representado en ese acto por Dr. Federico Zureta y Auxiliar Fiscal Dr. Jorge Vilte, en el marco del legajo N° 81025/2023 seguido contra Deolinda Haydee Liquitay, DNI 25.357.617; Mario Gómez DNI 26.403.606; Florencia Saravia DNI 36.282.080; Graciela Haydee Zambrana DNI 13.999.962, con la Unidad de Información Financiera (UIF) constituida como querellante representada por los Dres. Inés Astudillo y Matías Saicha.

2) A raíz de lo allí decidido, se dictó auto de apertura del juicio oral en los términos del art. 280 del CPPF, donde se admitió la acusación fiscal respecto de Deolinda Haydee Liquitay, Mario Gómez y Florencia Saravia y se declaró la admisibilidad de la prueba ofrecidas por las partes.

3) Que contra dicho resolutorio el Sr. Fiscal Federal interpuso recurso de aclaratoria o rectificación (art. 113 CPPF) solicitando se disponga el mantenimiento de las medidas de coerción firmes contra Mario Gómez, Deolinda Liquitay y Florencia Saravia, en la modalidad en la que se vienen cumpliendo, hasta el 13/05/2026.

4) En relación al punto, cabe referir que en la audiencia celebrada el 19/03/2026 (art. 279 CPPF) el propio Fiscal refirió que el Juzgado Federal de Garantías N° 2 de Jujuy, en



la audiencia de fecha 25/2/26, prorrogó las medidas de coerción que pesan sobre cada uno de los imputados hasta el 13/05/26, por lo que no formuló pedido alguno al respecto.

En virtud de ello, encontrándose vigentes las medidas antes referidas, en virtud de una prórroga ya decidida por el Juez de Garantías, no corresponde a este Magistrado emitir pronunciamiento sobre el punto, por lo que cabe rechazar la aclaratoria interpuesta, lo que **ASI SE DECIDE**.

REGISTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial, en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Fecha de firma: 07/04/2026

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA



#40874913#496457730#20260407115500887